

29 DIC 2025 RESOLUCIÓN DE GERENCIA 0 0 2 0 0

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

El Gerente del Aeropuerto Internacional Matecaña en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 53 del Decreto 889 del 19 de diciembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 33 del 10 de diciembre de 2025, “Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Pereira, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2026”

Que mediante Decreto Municipal No. 889 del 19 de diciembre de 2025 y conforme con las facultades otorgadas en el Acuerdo No. 33 del 2025, se liquidó el presupuesto general de rentas y recursos del capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Pereira, en cuyo **ARTÍCULO 53**, se faculta a las entidades descentralizadas para liquidar mediante sus propios actos administrativos la liquidación de su presupuesto general para la vigencia fiscal 2026.

Que el Aeropuerto Internacional Matecaña, para la ejecución del presente presupuesto adoptó las definiciones correspondientes a ingresos y gastos del periodo fiscal 2026 del Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus Descentralizadas- CCPET versión 7, de conformidad con las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, la Resolución 3438 de 2021, la Resolución 2372 de 2022, la Resolución 2662 de 2023 y la Resolución 3469 de noviembre de 2024, mismas expedidas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que corresponde al ordenador del gasto proceder a incluir en el acto de liquidación la clasificación, desagregación, codificación y las definiciones correspondientes tanto al ingreso como al gasto, en la forma determinada en las normas presupuestales a que debe sujetarse.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERA PARTE**

## PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 1.** Fijase los cómputos totales del **Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital** del Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año **2026**, en la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.424.000.000)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>	<b>13.424.000.000,00</b>
<b>1.1</b>	<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>12.146.100.000,00</b>
<b>1.1.02</b>	<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>12.146.100.000,00</b>
<b>1.1.02.03</b>	<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>100.000,00</b>
<b>1.1.02.03.002</b>	<b>Intereses de mora</b>	100.000,00
<b>1.1.02.05</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>	<b>12.146.000.000,00</b>
<b>1.1.02.05.001</b>	<b>Ventas de establecimientos de mercado</b>	<b>12.040.000.000,00</b>
<b>1.1.02.05.001.09</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>12.040.000.000,00</b>
<b>1.1.02.05.001.09.001</b>	<b>Servicios Concesionados</b>	<b>12.040.000.000,00</b>
1.1.02.05.001.09.001.001	Ingresos regulados	10.333.000.000,00
1.1.02.05.001.09.001.002	Ingresos no regulados	1.707.000.000,00
<b>1.1.02.05.002</b>	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>	<b>106.000.000,00</b>
<b>1.1.02.05.002.07</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>	<b>106.000.000,00</b>
1.1.02.05.002.07.001	Arredamientos	106.000.000,00
<b>1.2</b>	<b>Recursos de capital</b>	<b>1.277.900.000,00</b>
<b>1.2.01</b>	<b>Disposición de activos</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.01.02</b>	<b>Disposición de activos no financieros</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.01.02.003</b>	<b>Disposición de activos no producidos</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.01.02.003.01</b>	<b>Disposición de tierras y terrenos</b>	<b>0,00</b>
1.2.01.02.003.01.001	Venta de activos	0,00
<b>1.2.02</b>	<b>Excedentes financieros</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.02.01</b>	<b>Establecimientos públicos</b>	<b>0,00</b>
1.2.02.01.001	Excedentes financieros	0,00
<b>1.2.03</b>	<b>Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital</b>	<b>80.900.000,00</b>
<b>1.2.03.03</b>	<b>Sociedades de economía mixta</b>	<b>80.900.000,00</b>
1.2.03.03.001	Dividendos	80.900.000,00
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>1.196.000.000,00</b>
<b>1.2.05.02</b>	<b>Depósitos</b>	<b>1.196.000.000,00</b>
1.2.05.02.001	Rendimientos financieros A.I.M.	300.000.000,00
1.2.05.02.002	Rendimientos financieros O.M	896.000.000,00
<b>1.2.08</b>	<b>Transferencias de capital</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.08.02</b>	<b>Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida</b>	<b>0,00</b>
1.2.08.02.001	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	0,00
<b>1.2.08.06</b>	<b>De otras entidades del gobierno general</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.08.06.002</b>	<b>Condicionadas a la adquisición de un activo</b>	<b>0,00</b>
1.2.08.06.002.001	Convenios Interinstitucionales	0,00
<b>1.2.10</b>	<b>Recursos del balance</b>	<b>0,00</b>
<b>1.2.10.02</b>	<b>Superávit fiscal</b>	<b>0,00</b>
1.2.10.02.001	Otros recursos del balance	0,00
1.2.10.02.001	Otros recursos del balance	0,00
<b>1.2.13</b>	<b>Reintegros y otros recursos no apropiados</b>	<b>1.000.000,00</b>
<b>1.2.13.01</b>	<b>Reintegros</b>	<b>1.000.000,00</b>
1.2.13.01.001	Reintegros	1.000.000,00

## SEGUNDA PARTE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTÍCULO 2.** Fijase el cómputo del Presupuesto General de apropiaciones para Gastos del Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, en la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.424.000.000)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>13.424.000.000,00</b>
<b>2.1</b>	<b>Funcionamiento</b>	<b>3.661.685.000,00</b>
2.1.1	Gastos de personal	1.966.020.000,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.258.665.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes	356.000.000,00
2.1.7	Disminución de pasivos	0,00
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	81.000.000,00
<b>2.2</b>	<b>Servicio de la deuda pública</b>	<b>0,00</b>
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	0,00
<b>2.3</b>	<b>Inversión</b>	<b>9.762.315.000,00</b>
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	9.762.315.000,00

## TERCERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones Generales de la presente Resolución son complementarias de la ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 8 de 2014 “Por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas” y deben aplicarse en armonía con estas. Asimismo, para la Codificación y clasificación de los rubros de Ingresos y Gastos del presente presupuesto, están acordes a la Resolución 3832 de 2019, la Resolución 1355 de 2020, la Resolución 2323 de 2020, la Resolución 3438 de 2021, la Resolución 2372 de 2022, la Resolución 2662 de 2023 y la Resolución 3469 de noviembre de 2024, mismas expedidas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## CAPITULO I

### DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos corrientes del Aeropuerto Internacional Matecaña, así como las demás rentas y recursos serán los consignados en el presupuesto aprobado conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento.

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos corrientes, así como las demás rentas y recursos serán recaudados a través de la Tesorería del Aeropuerto Internacional Matecaña, área encargada de esta función.

**ARTÍCULO 6.** Conforme a las normas legales vigentes, la ejecución del presupuesto de ingresos del Aeropuerto Internacional Matecaña serán de caja y el de gastos serán de causación, esto es, lo ordenado a pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos a diciembre 31 de 2026.

## CAPITULO II

### DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 7.** Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional especializado del área de Contabilidad y Presupuesto, en el cual se garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. En relación a los contratos, el registro presupuestal será un requisito para el perfeccionamiento de los mismos.

**Parágrafo:** No podrán expedirse registros presupuestales con cargo a inversión, sin que se expida previamente por la Secretaria de Planeación Municipal, el respectivo certificado de registro del proyecto.

**ARTÍCULO 8.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El funcionario que actuase sin sujeción a lo anterior responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Se exceptúan las obligaciones que surjan de mandamientos legales o conciliaciones prejudiciales.

**ARTÍCULO 9.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderán las apropiaciones derivadas de estos

compromisos tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

Igualmente, los gastos indirectos que demanda la ejecución de una obra, tales como interventorías, consultorías, estudios de viabilidad técnica, exploraciones de terrenos, excavaciones, sondeos, prestación de servicios, publicaciones, compra de terrenos, copias heliográficas, combustible y lubricantes, fotocopias, segundas copias de planos y en general los que se consideran inherentes a la misma y que estén consideradas dentro del componente del proyecto, podrán cancelarse con cargo a las apropiaciones de los respectivos proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 10.** Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal del año 2026, expedido por el profesional especializado del área de Contabilidad y Presupuesto, a través del cual se garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo previsto o creado durante la vigencia, para lo cual se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 11.** La Junta Directiva del Aeropuerto Internacional Matecaña, no podrá expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajo autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de la planta y nómina de personal.

**ARTÍCULO 12.** Las obligaciones por concepto de previsión social, pensiones, cesantías, contribuciones, sentencias, conciliaciones judiciales y prejudiciales, laudos arbitrales, servicios públicos, honorarios auxiliares de la justicia y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores, se podrán pagar con cargo al presupuesto y con recursos de la vigencia fiscal 2026, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 13.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán obligatoria y directamente a los establecimientos educativos, su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Aeropuerto Internacional Matecaña, obedeciendo al plan de capacitación, con el lleno de los requisitos legales.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTÍCULO 14.** El ordenador del gasto, según las disposiciones del presupuesto general del Municipio, deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, servicio de la deuda pública, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, sentencias y conciliaciones, seguros, la inversión, las otras transferencias y los gastos generales.

**ARTÍCULO 15.** Con el fin de proveer el saneamiento económico de todo orden, se autoriza al Gerente o a quien haga sus veces, para efectuar cruces de cuentas entre el municipio o con entidades descentralizadas, sobre obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Solo se hacen los ajustes contables del caso.



## Alcaldía de **PEREIRA**

### **CAPITULO III DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO 16.** Cuando el Aeropuerto Internacional Matecaña deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización del Concejo Municipal de Política Fiscal, para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del COMFIS.

**ARTÍCULO 17.** Las apropiaciones necesarias para desarrollar actividades en virtud de los compromisos adquiridos acorde con el párrafo anterior deberán ser incorporadas en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras, cuyo certificado de disponibilidad presupuestal inicial es el Acuerdo expedido por el Concejo Municipal, requieren la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad y un registro presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

Cuando sea necesario modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizado por el Concejo Municipal, se requerirá de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el

nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados, procedimiento que se llevara a cabo mediante la presentación del proyecto de acuerdo correspondiente.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal Política Fiscal COMFIS la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes y servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitaran como una reprogramación de vigencias futuras.

Los cupos anuales para asumir los compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducarán, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

**Parágrafo:** En todo caso la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras deberá someterse a los requerimientos establecidos en el Decreto 111 de 1996, Acuerdo 8 de 2014, Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 y demás normas que los reglamenten.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 19.** El año fiscal comienza el 1º. de enero de 2026 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir, no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contra acreditarse.

**ARTÍCULO 20.** La ejecución presupuestal se ceñirá a las normas fijadas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pereira, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación en lo que fuere pertinente y demás normas complementarias sobre la materia

**ARTÍCULO 21.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta

última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, para lo cual queda facultado el Gerente del Aeropuerto.

Cuando se hayan autorizado vigencias futuras y no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Concejo Municipal, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

**ARTÍCULO 22.** La ejecución de gastos del Presupuesto del Aeropuerto Internacional Matecaña para la vigencia fiscal 2026 se hará a través del Programa Anual de Caja (PAC), para cuya aplicación se tendrá en cuenta lo que al respecto determine el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO 23.** Si en cualquier mes del ejercicio presupuestal, la administración estimare que el total efectivo de los ingresos del año puede ser inferior al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos, se tomarán las medidas conducentes a la reducción de los programas de gastos, o aplazará la ejecución parcial o total de los gastos que se consideren no indispensables.

**ARTÍCULO 24.** Conforme con lo establecido en el Acuerdo 33 de 2025 y el Decreto Municipal 889 del 19 de diciembre de 2025, el Gerente del Aeropuerto podrá incorporar y efectuar los traslados en el Presupuesto de ingresos y gastos durante el transcurso de la vigencia 2026, de los recursos con destinación específica, incluidos aquellos provenientes de convenios interadministrativos. Igualmente hará la incorporación de los recursos del balance liquidados a diciembre 31 de 2025. Los actos administrativos mediante los cuales se hacen tales modificaciones serán enviados al Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

**ARTÍCULO 25.** Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien o servicio se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal 2026 y que las obligaciones exigibles de pago deben quedar debidamente registradas a esa fecha, de no ser así se requerirá la autorización para comprometer vigencias futuras.

**ARTÍCULO 26.** Cuando por alguna circunstancia o situación extraordinaria no es posible recibir el bien, servicio u obra pactada antes 31 de diciembre de 2026, como excepción y no como norma, se pueden constituir reservas presupuestales excepcionales, y su ejecución se hará con cargo al presupuesto que les dio origen aplicando las normas de reducción presupuestal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996.

Las reservas que se constituyan acorde al párrafo anterior, podrán ejecutarse durante el curso de la vigencia siguiente en que se constituyen, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año, la Gerencia cancelará de oficio estas reservas.

**ARTÍCULO 27.** La Tesorería constituirá a diciembre 31, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

**ARTICULO 28.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal 2025, se constituirán a más tardar el 31 de enero de 2026 y requerirán concepto previo favorable del Consejo Municipal de Política fiscal COMFIS.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a diciembre 31 de 2025, fenecerán sin excepción.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

**Parágrafo:** La Oficina Administrativa y Financiera podrá realizar los ajustes a que haya lugar para la constitución de reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

**ARTÍCULO 29.** Podrá constituirse reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos registrados para el pago de pasivo pensional a 31 de diciembre, como una provisión para atender oportunamente el pasivo a cargo de la entidad.

**ARTÍCULO 30.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos exigibles - vigencias expiradas" o el componente respectivo en el proyecto de inversión si fuere el caso y con cargo a este ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 104 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin tener el certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este párrafo.

**ARTÍCULO 31.** En la Resolución de liquidación de presupuesto, el Gerente o quien haga sus veces, incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y al gasto. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, capítulos, programas y proyectos que no corresponden a su naturaleza, la ubicará en el sitio que corresponde.

El Gerente o quien haga sus veces, efectuará mediante resolución, las operaciones o modificaciones que en igual sentido se requieran en el presupuesto de ingresos y gastos durante el transcurso de la vigencia, incluida la creación de rubros en la Resolución de liquidación.

Igualmente, mediante Resolución, podrá hacer los ajustes o correcciones que sean necesarios para dar cumplimiento al Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus Descentralizadas- CCPET versión 7, de conformidad con las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, la Resolución 3438 de 2021, la Resolución 2372 de 2022, la Resolución 2662 de 2023 y la Resolución 3469 de noviembre de 2024, mismas expedidas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 32.** El Gerente, o a quien haga sus veces, de oficio, podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyendas y numéricas que sean necesarias para enmendar errores de transcripción, digitación, aritméticos o codificación que figuren en cualquiera de las partes que componen el Presupuesto del Aeropuerto Internacional Matecaña para la vigencia fiscal 2026, sin cambiar la destinación de los recursos.

**ARTÍCULO 33.** El Programa Anual de Caja (PAC) estará a cargo de la Jefe Administrativa y Financiera de la entidad.

**ARTÍCULO 34.** Cuando exista apropiación presupuestal, en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse anticipos en los contratos de empréstito.

**ARTÍCULO 35.** En caso de existir déficit presupuestal, este se presupuestará como parte del servicio de la deuda y su ejecución se hará sin situación de fondos.

**ARTÍCULO 36.** Todas las disposiciones Generales contenidas en el Acuerdo Municipal 33 de 2025 hacen parte de la presente Resolución.


## CAPITULO V

## DEFINICIONES DE LOS INGRESOS Y GASTOS

**ARTICULO 37.** Para efectos de la ejecución del presupuesto para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2026, del Aeropuerto Internacional Matecaña, los renglones rentísticos aforados para la vigencia fiscal 2026 se definirán así:

1	<b>INGRESOS</b>	Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.
1.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.
1.1.02	<b>Ingresos no tributarios</b>	Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en: 1) Contribuciones 2) Tasas y derechos administrativos 3) Multas, sanciones e intereses de mora 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales 5) Venta de bienes y servicios 6) Transferencias corrientes 7) Participación y derechos de monopolio
1.1.02.03.002	Intereses de mora	Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.


1.1.02.05.001.09.001.001	Ingresos regulados	<p>Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.</p> <p>Ingresos Regulados: Son los ingresos que se reciben de la Fiduciaria, correspondientes al 10.82% del recaudo cedido al Concesionario y que se perciben de la prestación de los servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, regulados de conformidad con la Resolución emitida por la Aeronáutica Civil.</p>
1.1.02.05.001.09.001.002	Ingresos no regulados	<p>Ingresos no Regulados: Son los ingresos que se reciben de la Fiduciaria, correspondientes 10.82% del recaudo cedido al Concesionario de todos los ingresos diferentes de los ingresos regulados, percibidos, en cumplimiento al Contrato de Concesión; señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 –Técnico.</p>
1.1.02.05.002.07.001	Arrendamientos	<p>Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos. Corresponde a los ingresos percibidos por concepto de arrendamiento de espacios no concesionados propiedad del Aeropuerto, tanto de la presente vigencia como de las vigencias anteriores.</p>
1.2	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<p>Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, los cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).</p>

<p><b>1.2.03</b></p>	<p><b>Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital</b></p>	<p>Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del presupuesto general del sector público, incluido los particulares que manejan recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos disposición de alguna sociedad.</p>
<p>1.2.03.03.001</p>	<p>Dividendos</p>	<p>Corresponde a los ingresos por concepto de las utilidades y dividendos de las EICE societarias, en la cuantía que corresponde a las entidades de gobierno por su participación en el capital de la empresa.</p>
<p><b>1.2.05</b></p> 	<p><b>Rendimientos financieros</b></p>	<p>Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.</p>
<p>1.2.05.02.001</p>	<p>Rendimientos financieros A.I.M.</p>	<p>Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p>
<p>1.2.05.02.002</p>	<p>Rendimientos financieros O.M</p>	
<p><b>1.2.13</b></p>	<p><b>Reintegros y otros recursos no apropiados</b></p>	<p>Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.</p>

1.2.13.01.001	Reintegros	Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.
---------------	------------	--

<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.
<b>2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del aeropuerto para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.
<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	Corresponden a aquellos gastos en los que incurre la Entidad por la contraprestación de servicios que recibe, bien sea gastos de personal o a través de contratos.
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	Es el pago de las remuneraciones establecidas de conformidad con las normas vigentes para los servidores públicos que figuren en la planta de personal del Aeropuerto Internacional Matecaña.
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, conforme a lo establecido en la ley.
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	Es el pago reconocido a los servidores públicos que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional.
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	Comprende el pago equivalente a 15 días de salario por cada año de servicio, o proporcionalmente al tiempo laborado cuando haya lugar, a que tienen derecho los servidores públicos. Esta se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año. Se tendrán en cuenta la cuantía de los factores salariales definidos en la ley, a 30 de junio de cada año.

2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	De conformidad con el Decreto 2418 de diciembre 11 de 2015, este pago se debe hacer a los empleados cada vez que cumplan un año continuo de labor y se pagará dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se haya causado el derecho a percibirla.
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	Comprende el pago de la prestación social reconocida por la ley, a favor de los servidores públicos, equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado.
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	Comprende el pago equivalente a 15 días de salario por cada año de servicio, o proporcionalmente al tiempo laborado cuando haya lugar, a que tienen derecho los servidores públicos.
2.1.1.01.02.001.01	AFP	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).
2.1.1.01.02.001.02	Colpensiones	
2.1.1.01.02.002.01	EPS	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.
2.1.1.01.02.002.02	Nueva EPS	
2.1.1.01.02.003.01	Cesantías Aeropuerto - Fondos Privados	Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).
2.1.1.01.02.003.02	Cesantías - Fondo Nacional del Ahorro	

2.1.1.01.02.003.03	Intereses cesantías	territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.
 <p>2.1.1.01.02.005</p>	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).</p> <p>El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).</p> <p>Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:</p> <p>[...]</p> <p>c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.</p> <p>[...]</p> <p>d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.</p> <p>[...]</p> <p>El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).</p>
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del

		personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	<p>Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).</p> <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	Comprende el reconocimiento en tiempo y dinero, de 15 días hábiles, a que tiene derecho todo empleado público por haberle servido a la entidad durante un (1) año, o proporcionalmente al tiempo laborado.
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	Corresponde al pago, en efectivo, de vacaciones causadas y no disfrutadas por funcionarios que se desvinculen de la entidad, o a quienes, por necesidad del servicio, no puedan disfrutarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su liquidación.
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	Es el valor que se reconoce a los empleados públicos, por cada período de vacaciones en una cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda,

		en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional, así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero, conforme a lo establecido en la Circular No.0013 de 2005 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Decreto 1919 de 2002.
2.1.2	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.</li> <li>*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.</li> </ul> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).</li> </ul>
2.1.2.02.01.002.02	Dotaciones a personal (textiles, prendas de vestir y productos de cuero.	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y suministros	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.
2.1.2.02.01.003.02	Materiales y suministros para el aseo	
2.1.2.02.02.006.01	Servicio de suministro de comidas y bebidas.	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
2.1.2.02.02.006.03	Servicio comunicaciones, transporte aéreo y terrestre	
2.1.2.02.02.006.04	Servicios públicos y telecomunicaciones	

2.1.2.02.02.007.01	Gastos bancarios	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.
2.1.2.02.02.007.02	Arrendamientos	
2.1.2.02.02.009.01	Servicios personal indirecto.	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.
2.1.2.02.02.009.02	mantenimiento	
2.1.2.02.02.009.03	seguros y transporte de valores.	
2.1.2.02.02.009.05	Gastos notariales	
2.1.2.02.02.009.06	Servicios fotocopias y argollados	
2.1.2.02.02.009.07	Contratos de aprendizaje	
2.1.2.02.02.009.08	Bienestar social	
2.1.2.02.02.009.09	Gastos Varios e imprevistos	
2.1.2.02.02.009.10	Gastos de Carrera Administrativa	
2.1.2.02.02.009.11	Servicios de aseo	
2.1.2.02.02.009.12	Festividades Cívicas	
2.1.2.02.02.010.01	Viáticos funcionarios de nómina	
<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el

		<p>ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.</li> <li>• Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.</li> </ul>
2.1.3.04.05.002.01	Aportes a negociaciones	Corresponde a las transferencias que realizan las entidades del presupuesto general del sector público a personas jurídicas de carácter gremial y que, por su naturaleza, no se clasifican en otra parte.
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	
2.1.3.07.02.023	Indemnizaciones (no de pensiones)	<p>Gastos por concepto de pagos realizados a funcionarios a quienes con ocasión de la supresión o modificación de la planta de la entidad se les suprimió el empleo.</p> <p>En el caso del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, esto se realiza en virtud de la Ley 909 de 2004 (artículo 44).</p>
2.1.3.13.01.001	Sentencias	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

<p><b>2.1.8</b></p>	<p><b>Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora</b></p>	<p>Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.</p> <p>También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.</p>
<p><b>2.1.8.04.01</b></p>	<p>Cuota de fiscalización y auditaje</p>	<p>Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.</p>
<p><b>2.1.8.05.01</b></p>	<p>Multas y sanciones</p>	<p>Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.</p>
<p><b>2.2</b></p>	<p><b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b></p>	<p>Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.</p>

2.2.2	<b>Servicio de la deuda pública interna</b>	Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.
2.3	<b>INVERSIÓN</b>	Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.
2.3.2	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.</li> <li>*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.</li> </ul> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).</li> </ul>
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software - ingresos corrientes	Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.

2.3.2.01.03.001.01	Tierras y terrenos - ingresos corrientes	<p>Son los gastos asociados a la adquisición del suelo propiamente dicho sobre el que se han establecido derechos de propiedad y del cual se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios por su tenencia o uso.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Cubierta del suelo</li> <li>*Aguas superficiales asociadas</li> </ul> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Edificios y otras estructuras construidas en la tierra o a través de ella, como carreteras, edificios de oficinas y túneles.</li> <li>*Mejoras de la tierra y los costos de transferencias de propiedad de la tierra.</li> <li>*Viñedos, huertos y otras plantaciones de árboles, animales y cultivos.</li> <li>*Recursos biológicos no cultivados.</li> <li>* Recursos de agua debajo de la tierra.</li> </ul>
2.3.2.02.01.003.01	Elementos ornamentación oficinas - ingresos corrientes	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.</p>
2.3.2.02.01.003.02	Elementos protección - ingresos corrientes	
2.3.2.02.01.003.03	Programa seguridad y salud en el trabajo - ingresos corrientes	
2.3.2.02.02.005.001.01	Obra Física - ingresos corrientes	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.</p>
2.3.2.02.02.005.002.001	Estudios y Consultorías - ingresos corrientes	
2.3.2.02.02.009.01	Administración servicios y honorarios - ingresos corrientes	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.</p>
2.3.2.02.02.009.02	Capacitación y desarrollo institucional - ingresos corrientes	
2.3.2.02.02.009.03	Programa de seguridad y salud en el trabajo - ingresos corrientes	

2.3.2.02.02.009.04	Programa de salud ocupacional - ingresos corrientes	
2.3.2.02.02.009.05	Programa de manejo ambiental y sanidad portuaria - ingresos corrientes	
2.3.2.02.02.009.06	Eventos culturales de la Ciudad	

**ARTÍCULO 38.** La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2026.

**29 DIC 2025 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 0 0 2 0 0**



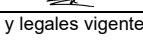
Dado en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.



Alcaldía de  
**PEREIRA**

**LUIS FERNANDO COLLAZOS QUINTANA**  
Gerente

**NATALIA ANDREA LOAIZA L.**  
Jefe Administrativa y Financiera

ACTUACIÓN	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaborado por:	Santiago Ceballos Pérez.	Profesional Especializado.	
Aprobado Dirección Técnica por:	N/A	N/A	
Aprobado Of. Administrativa y Financiera por:	Natalia Andrea Loaiza Loaiza.	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera.	
Revisado Asesoría Jurídica por:	Erika Jhoana Meza Restrepo	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas y legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			